Periódico de la Asociacion Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y LOS SÁBADOS.

CADIZ, SABADO 15 DE ABRIL DE 1848.

PRECIOS: EN CADIZ & RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

Parte oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

respeto debido á la potestad lejislativa.

en el propósito de afianzar el órden y el mites las obligaciones del Estado. bien público sobre el robusto cimiento de los | No es tampoco inapreciable el ahorro que trada y fructifera del interés individual.

das raices que ha echado en nuestra patria vijilancia y el celo del interes individual. la causa de la libertad bien entendida, y la Por último, Señora, la nacion española, que al bienestar general.

bierno, cumpliendo con uno de los principales van la propiedad á favor de los establecimientos deberes de su posicion, en preparar con de- piadosos; y España, que ha proclamado este tenimiento y mesura, al paso que con ahinco principio muchos años há, no es de presuy celo, para la próxima lejislatura aquellas me- mir que esperimente obstáculos de ninguna esjoras en el sistema de impuestos que los pro- pecie al llevar á feliz remate una obra que Señora: Varias disposiciones gubernativas gresos de la ciencia económica aconsejan, que el interés público recomienda, que la lejislahan paralizado la venta de la propiedad na- la esperiencia de otras naciones autoriza, y que cion actual prescribe, y que moralmente apocional procedente de la masa de bienes que reclama sin duda el desarrollo y vuelo de la ya el ejemplo del gefe mismo de la iglesia. constituian la amortizacion eclesiástica; y si prosperidad de los pueblos. En la imposibilidad Fundado en estas consideraciones, tengo las combinaciones de la política pudieron acon- de contraer inmediatamente à la práctica los la honra de someter à la aprobacion de V. M. sejar en otro tiempo aquellas diferentes me- principios económicos del actual gabinete; en de acuerdo con el parecer del consejo de minisdidas, el sistema del actual Gabinete no se com- la necesidad de evitar reformas violentas, im- tros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid 7 padece con una suspension que mengua ya el prudentes, incompatibles con la situación del de abril de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. Erario, deber es del gobierno echar los fun-M.-Manuel Bertran de Lis. Las esperanzas que estas leyes infundieron damentos en que hayan de reposar en parte no pueden estar por mas tiempo sin satisfa- aquellas mejoras que, dejando en plena libertad un cer, en especial no habiendo podido verse com- articulo de los mas preciados bajo muchos conpensadas con aquellos beneficios de otra na- ceptos, removiendo estorbos á la libre circuturaleza que hubieran sin duda balanceado el lacion del comercio interior, mejorando, en nistro de Hacienda, de acuerdo con el Consesuma la condicion general, singularmente la de Al impulsar la enagenacion de las fincas las clases pobres, dén margen à prudentes comnacionales, no ha menester tampoco de gran- binaciones que concilien estos objetos con la des essuerzos el actual Ministerio, porque, sirme necesidad preserente de llenar en sus justos li-

verdaderos adelantos de la civilizacion moder- la hacienda derivará de la enagenacion de esna, reconoce como un principio seguro y como tos bienes. Apesar de los grandes esfuerzos una verdad incontrastable que nada puede con- que todos los ministerios han hecho, la índotribuir tanto á ese fin como la traslacion de le de esta materia se resiste al principio de miendas vacantes de las cuatro órdenes militares, la propiedad, estancada en manos de corpo- una rigorosa economia en su administración y raciones ó del Estado, á la accion viva, ilus- sostenimiento. Entregados primero al interes das clases que son hoy propiedad de la nacion. particular de los antiguos comisionados, de- Art. 2.º Del mismo modo, y conforme á la ley Preciso es reconocer, Señora, que á los bieron resultar sacrificios exorbitantes y con- de 2 de setiembre de 1841 é instruccion de la prosaludable efectos de tan incontrovertible prin- siguientes al mismo fin que por aquel medio pia fecha, se procederá igualmente á la venta de cipio debe en gran parte la nacion española se propuso el gobierno. Reducidos al cuidado todos los bienes-raices, censos, rentas, derechos y el aumento de riqueza y poder que se des- de los meros agentes administrativos, como acciones procedentes de ermitas, santuarios, herarrolla en su venturoso suelo; preciso recor- ahora se practica, si el dispendio es menor, mandades y cofradias que tambien pertenecen al dar qué à la diseminacion de esta gran masa tambien crece el interes en la conservacion de Estado. de propiedad entre considerable número de par- lo que hoy existe; y en uno y otro caso los Art. 3.º Se declaran derogados todos los reales ticulares se debe el alivio de la deuda y los arrendamientos y reparos no pueden hacerse, decretos, ordenes y disposiciones que previenen la auxilios con que puede contar hoy el tesoro por muy alto que raye el calo de los agen- suspension de la venta de los bienes á que se refiede la nacion; justo en fin atribuir en mucha tes ó empleados, con aquel espíritu de orden ren los artículos precedentes. Parte à los nuevos intereses creados las hon- y economia que solo puede encontrarse en la

cooperacion que el gobierno encuentra para lle- ha sido en esta época una de las primeras en Var à cima la grande obra de mantener à des- modificar las antiguas instituciones, caminanpecho de la general turbacion, el sosiego pú- do por el sendero de la ilustracion y las meblico y la existencia misma de la sociedad. A joras, no puede permanecer estadiza, sin menmas de cuatro mil millones de reales asciende gua ni peligro en este punto, cuando se obel importe de las fincas enagenadas hasta el serva la marcha de un gobierno de gran audia; y si esta suma ha dado tan benenciosos re- toridad para todas las opiniones que en esta sultados, ¿qué no debe prometerse V. M. de materia dividen á los hombres y á los parti- cribe el real decreto de 26 de Julio de 1842. la completa enagenacion de los bienes y cen- dos. Este gobierno, Señora, es el gobierno len los derechos creados á impulso de las re- era de colejir del rumbo de las cosas pú- á las disposiciones anteriormente dictadas en esformas que la nacion, por medio de sus le- blicas, despunta ya con toda claridad el prin- ta materia. plimos representantes, ha creido conducentes cipio de la desamortizacion. A ello se enca- Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de la medida que se propone. Ocúpase el go- pel de la deuda del Estado los censos que gra- demas pertenecientes al clero regular.

REAL DECRETO.

jo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 19 de sebrero de 1856, en virtud de la ley de 16 de enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de julio de 1857, se procederá á la venta de todos los bienes-raices, acciones, derechos y rentas procedentes de las encomaestrazgos, edificios-conventos y los censos de to-

Art. 4.º La venta de los espresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sugecion al real decreto de 19 de febrero de 1856 é intruccion de 1.º de marzo siguiente. La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradias en los términos y con sujecion à lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instruccion de la misma fecha; y la de los edificios-conventos del modo que pres-

Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas sos restantes, cuyo precio en venta puede cal- pontificio. En Roma, como en otras partes, se gravadas con censos que deban enagenarse con colarse en cerca de dos mil millones? En este acepta la forma representativa: en Roma, coespera tambien el gobierno que la nacion mo en todas partes, esta forma se aplica á la ses, contados desde la publicacion de este derea una nueva muestra y fianza del empeño estirpacion de los abusos y al mejoramiento creto, para que puedan pedir la redención de conque sabrá respetar y hacer que se respe- social, y en aquella nacion por tanto, como dichos censos, la cual se verificará con arreglo

mina sin duda el reciente decreto de su San- que se active la venta, así de los bienes de que Otra consideracion importante exige ahora tidad, por el cual se permite redimir con pa- se trata en el presente decreto, como de los

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Señora: Algunas provincias han dirigido á V. M. sus reverentes súplicas en solicitud de la creacion de juntas de agricultura, que establecidas en analogia con las de comercio, pudieran servir de centros para conocer las necesidades locales del rame, y de órganos, así para esponerlas como para remediarlas. El Ministro que sucsribe, persuadido de gue promoviendo la agricultura, fuente privilegiada de produccion en nuestro pais, se promueven los intereses generales del Estado, sintiendo ademas por la esperiencia de cada dia la falta de aquellos centros especiales, creyó sin embargo que pudiendo aventurarse mucho si su establecimiento no se realizaba con todas las garantias del acierto, convenia en gran manera esclarecer el asunto con la consulta de la seccion de agricultura del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. La seccion acogió el pensamiento con entusiasmo, y propuso que se estendiese el beneficio à todas las provincias del reyno, como que en todas ellas hay intereses agricolas de gran cuantia, dignos de igual proteccion. Así lo considera tambien el Gobierno, que por lo mismo accpta el pensamiento, ya que solo la consideracion de evitar gastos, aun cuando sucsen cortos y em nentemente reproductivos à las pro-

Un ejemplo reciente animaba tambien al Gobierno para seguir el camino indicado, el agricultura es voluntario, gratuito y honorifico, y y representar. ejemplo de los grandes sorvicies que han hecho al Estado y á la localidad á un tiempo mismo las comisiones consultivas de la cria caballar y vacuna en los certos meses que llevan de existencia. Contábase ya con la base como mas recargados de trabajo, serán acreedo- llar, y administracion y réjimen de los depósitos, las referidas comisiones, porque ni el Gobier- de mi gobierno. no podia ser ingrato al celo con que á su Hamamiento han acudido á emplearse en servi- gos será de cuatro años. A los dos años de ejer- cualesquiera otros fondos, planteare el gobierno: cio del Estado y de las respectivas provincias cicio se renovará la mitad, si fuere par el número quinto, sobre estincion de plagas y animales no-

tiendo de la conveniencia de llamar al centro lientes pueden ser reeligidos. provincial las opiniones é intereses de todos Art. 5.º Siendo muy conveniente, aunque no que sean estrangeros. los distritos, ¿como habria de verificarse la indispensable, que los distritos sean representados Art. 12. Asimismo corresponderá á las juntas

blecimiento de las juntas era perentoria, se exige la traslacion por algun tiempo de su domiha decidido à crearlas. Para completarlas re- cilio à la capital, el Gobierno presentará à las nes facilitarán à las juntas de agricultura cuantes: curre por ahora à la intervencion de los cues- Cortes un proyecto de ley para que el cargo de datos y noticias necesiten para el mejor desempepos provinciales, dando á la capital la parte vocal de la junta sea excusa voluntaria de los muno de su encargo, en que se interesa tanto el serque le corresponde, pero sin dejar á su arbi- nicipales. trio la absoluta resolucion sobre intereses que Art. 6.º Son individuos natos de la junta el

supuesto de gastos de las juntas, en lo cual ha primera renovacion de la mitad de la junta, y en creido el Gobierno que debia ser sumamente adelante el subdelegado de veterinaria. parco, limitándose á lo pura y estrictamente in- Art. 7.º Las juntas elejirán un vice-presidente ces al año, siendo á lo ménos de un mes la duradispensable. Por ello ha señalado la módica y un secretario de entre sus mismos individuos, cion de cada una, y deberán ser convocados a ellas cantidad de tres mil reales vellon, consignan- de cuyos nombramientos dará el gefe político todos los vocales de la provincia; las segundas un dola al presupuesto obligatorio provincial. Las cuenta al gobierno para su aprobacion. juntas despues, en vista de sus necesidades, po- Art. 8.º Las atribuciones de la junta de agri- accidentalmente en la capital. Las habrá tambien drán pedir, y las diputaciones deliberar acerca cultura serán: evacuar los informes que les pidan estraordinarias á convocacion del gefe político o del aumento, si se considerase praciso, propo- el gobierno, el Consejo Real de agricultura, in- del vice-presidente. Para las juntas generales se niendoto al gobierno para su aprobacion, como dustria y comercio, ó su seccion de agricultura, elejirán las épocas de ménos ocupacion en las faeparte del presupnesto voluntario, ya para los y el gefe político, entendiéndose sin embargo que nas agricolas; y á fin de consultar mejor las necegastos de instalacion, ya para los permanentes en ningun caso podrán ser obligadas á suminis- sidades de cada provincia, deliberarán acerca de ó eventuales en cada año, gastos que en todo trar datos fiscales; esto es, que sirvan ó puedan este punto las juntas, elevando al gobierno la pro-

Dado en Palacio à 7 de Abril de 1848. — bre todo estaran en relacion con los resultados tunas en favor de los intereses generales, colec-Está rebricado de la Real mano -El Ministro que produjeren. De esta suerte cree el gobier- tivos ó locales de la agricultura. no que dará à las juntas de agricultura una Art. 9.º Podran ser especialmente consultadas existencia tanto mas sólida, y les asegurara tan sobre las alteraciones ó reformas que se proyecto mas esplendor, cuanto que las identifica con ten en la legislación que puedan afectar á los inlos intereses que protejan, y con los beneficios tereses agrícolas con relacion, ya á los impuestos,

La esperiencia de mucho tiempo ha de- Sobre los arbitrios, ora generales, ora provinmostrado que no se hace en España en favor de ciales ó locales que hayan de establecerse y afecda agricultura nada á que esta no corresponda ten á los productos de la agricultura. colmadamente. Deba pues, Senora, a V. M. el Sobre reforma del sistema hipotecario y del beneficio de esta mueva institucion: à cargo de servicio de bagages. ella misma quedará procurarle toda la impor- Sobre materias de acotamientos, de policía

acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, ayuntamientos las consulten al efecto; y los geproyecto de decreto.

R. P. de V. M.-Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto tengan relacion con las materias agronómicas. mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, oida la seccion de agricultura del Consejo aprovechamiento de aguas sobrantes y demás obras Real de Agricultura, Industria y Comercio, y conformandome con el parecer de mi Consejo de mi- de marzo de 1846. nistros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En todas las provincias del reine se rales. establecen juntas de agricultura, las cuales residirán en la capital de la provincia. Se esceptúa admitir la importacion de granos estrangeros con la de Cádiz, en la cual, por sus circunstancias especiales, se instalará la junta en Jerez de la Frontera.

de tantos vocales como individuos cuente la di-tura, depósitos de caballos padres, y demás estaputacion de la provincia, de manera que cada dis-blecimientos análogos á su profesion. vincias de tercera clase, le habia retraido de arito o partido que tenga un vocal en la diputa- Sobre proposicion de premios, y en general cion provincial, tendrá otro en la junta.

no es incompatible con ningun otro del Estado, Art. 10. Serán además consejo del gefe político: de la provincia ni de la localidad. Los que des- primero, sobre pósitos: segundo, sobre la manera empeñen el cargo de vocales de las juntas, y con de organizar en la provincia el servicio de bagajes: especialidad los de vice-presidente y secretario, tercero, sobre fomento y mejora de la cria cahares á mi Real benevolencia y á la consideracion y sobre el cruzamiento y mejora de todo género,

ni la conveniencia pública consentia que se pri- de vocales, o la mayoría absoluta, si fuere impar: civos. vase de las luces de tan beneméritos patricios. al fin de los dos que siguen, la otra mitad, ó la Otra dificultad habia que resolver. Par- minoria, y así sucesivamente. Los individuos sa- dores que en calidad de peritos deben examinar los

eleccion para que suese mas acertada? El Go- en las juntas por individuos que, avecindados en la designacion de vocales que por la provincia hayan bierno, ni ha querido detenerse ante esta cues- ellos, conozcan prácticamente sus necesidades, y de concurrir á las juntas generales de agricultura de no siendo equitativo exigir la prestacion de dos todo el reino cuando se establecieren, y para las de Atendiendo á que la necesidad del esta- servicios públicos, el uno de ellos tan gravoso que informacion si se convocaren.

no son esclusivamente suyos. Y para establecer gefe político, el gefe civil del distrito, si lo hula manera de eleccion de que en adelante ha- biere, el alcalde del pueblo donde se halle esta- el salon del consejo provincial, en el de la diputayan de resultar las juntas, como que no aspira blecida, los cuales las presidirán por su órden à hacer una obra del momento, sino una ins- cuando concurran; el regidor síndico de la pobla- se considere à propósito, designándoles uno detertitucion llamada a representar y sostener cons- cion, el catedrático de agricultura ó botánica de minado el gese político, a ménos que el gobierno tantemente graves intereses, ha decidido oir so- la universidad, o à falta de esta, del instituto; el les facilite local en cualquier establecimiento púbre este punto el dictamen de las mismas juntas. delegado de la cria caballar, el mariscal que ac- blico, sobre lo cual podrán elevar ellas mismas la Quedaba asimismo por determinar el pre- tualmente fuere de la comision consultiva hasta la correspondiente propuesta.

caso serán proporcionados á las necesidades de servir para la imposicion ó levantamiento de con- puesta por conducto, y con informe del gefe polas juntas en las respectivas localidades, y so- tribuciones; proponer las medidas que crean opor- lítico.

tancia que está destinada a grangear. rural y sobre las ordenanzas municipales, en cuan-En fuerza de estas consideraciones, y de to tenga relacion con esta. Convendrá que los tengo la honra de proponer à V. M. el adjunto ses políticos, antes de dar su aprobacion à dichas ordenanzas, oirán su dictámen si en el espediente Madrid 6 de abril de 1848. - Señora .- A L. no constare que le han emitide. Le mismo podrá hacer el gobierno en su caso, esto es, si en uso de su derecho avocare à si el conocimiento de dichas ordenanzas ó le elevaren á él en virtud de reclamacion de parte.

Sobre concesion de privilegios o patentes que

Sobre el establecimiento de nuevos riegos, de que se trata en la Real orden circular de 14

Sobre formacion y aprobacion de cartillas ru-

Sobre declaracion de hallarse en el caso de arreglo á la ley, o sobre disposiciones que deban adoptarse para prevenir ó evitar la carestía.

Sobre creacion de Bancos agricolas, granjas-Art. 2.º Las juntas de agricultura constarán modelos, institutos agrarios, cátedras de agricul-

acerca de cuanto pueda ser concerniente á los in-Art. 5.º El cargo de vocal de las juntas de tereses que las juntas están llamadas á promover

de ganados: cuarto, sobre los establecimientos Art. 4.º El tiempo de duración de estos car- agronómicos que, o por cuenta del Estado, o de

granos que se introduzcan cuando haya sospechade

vicio del Estado.

Art. 14. Las juntas celebrarán sus sesiones en cion provincial ó casas consistoriales, ó en otra que

Art. 15. Las juntas celebrarán sesiones gene-

cual se consignará en adelante todos los años.

cesario algun mayor gasto à propuesta de las jun- siguientes. tas, podrán consignarlo en el presupuesto volunta-

v por consejo de disciplina á la junta misma.

para ser electores y elegibles.

cuando lo juzgare conveniente.

Disposiciones transitorias.

cuenta al gobierno.

Art. 16. Para los gastos de las juntas de agri- ballar, que se instalarán definitivamente con arrese entenderá incluida desde la publicación de este junta: de estos nombramientos se dará cuenta al Murillo. Real decreto en el presupuesto provincial, en el gobierno para su aprobacion. En el término de un mes quedará completo el personal de la junta por Art. 17. Si las diputaciones considerasen ne- medio de la eleccion que establecen los articulos

Art. 23. Para completar el número de vorio, y el gobierno resolverá acerca de su aprobacion. cales de las juntas, se reunirán ante el gefe Art. 18. Donde haya establecidos ó se establez- político los consejeros y diputados provinciales, can en lo sucesivo escuelas ó institutos de agricul- el alcalde, el regidor síndico y otro regidor del tura, dependerán en la parte científica de la direc- ayuntamiento de la capital; tres labradores que cion general de instruccion pública; tendrán por nombrará esta corporacion, y los individues de que haya en la provincia.

el número de electores que concurran.

Art. 26. En la provincia de Madrid, la seccion de agricultura del Consejo Real de agricultura, industria y comercio, convocada por mi minis-Art. 21. Para la instalacion de la junta de agri- tro de Gomercio, en union de las demás personas: cultura servirán per ahora de base las comisiones designadas en el art. 23 y de los individuos de la consultivas' de la cria caballar y vacuna. En aten- comision consultiva de cria caballar nombrada por cion à que por esta vez no se verifica la eleccion el gefe político de la provincia, procederá al nompor los mismos distritos, el gefe político hará la bramiento é instalacion de la junta provincial de aplicacion de los sugetos de que se componen á los agricultura en los términos que se espresan en partidos ó distritos que deban representar, dando los artículos anteriores. Serán desde luego vocales de la misma los individuos de dicha comision Art. 22. Dentro de los ocho dias de recibido consultiva. La eleccion é instalacion de la juneste decreto, procederán los geses políticos á la ta de agricultura de la provincia de Cádiz se instalacion de la junta de agricultura, declarando hará en Jerez de la Frontera, donde ha de retales à las comisiones consultivas de la cria ca- sidir, segun se determina en el art. 1.º

Dado en Palacio à 7 de abril de 1848, -Está cultura se asigna la cantidad de tres mil reales ve- glo à lo prevenido en este mismo decreto, elijiendo rubricado de la Real mano.—El Ministro de Colon amuales que con el carácter de pago preferente el vice-presidente y secretario que ha de tener la mercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo

Unitendencia de Benias de la provincia de Cádiz.

«La direccion general de aduanas, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:-Enterada la direccion general de lo espuesto por varios comerciantes de la ciudad de Cádiz, en director inmediato al vice-presidente de la junta, las comisiones consultivas de la cria caballar solicitud de que se les permita en aquella bahia el trasbordo del bacallao, segun se prac-Art. 19. Deliberarán las juntas y propondrán al Art. 24. Procederán á la eleccion por vo-tica con las maderas; y de cuanto en su virgobierno lo que estimen conveniente acerca de los tacion secreta, haciendo de secretarios los dos tud ha informado V. S. de acuerdo con esa medios de hacer la eleccion de sus individuos en lo mas jóvenes de los presentes, y quedarán elec- administracion de aduanas, ha resuelto se persucesivo, partiendo de la base de que ha de ser di- tos los que en el primer escrutinio reunan ma- mita en ese puerto el trasbordo del bacallao, recta, hecha por el cuerpo de agricultores, y en yoria absoluta de votos ó relativa en el segun- disponiendo préviamente esta intendencia, que personas que lo sean, o propietarios rurales, gana- do. Estos nombramientos recaerán en personas las operaciones se hagan por empleados de la deros ó catedráticos de agricultura ó hotánica, ó que tengan los requisitos enunciados en el art. 19. aduana, á cuyo efecto se dictarán las reglas dotadas de conocimientos especiales en el ramo, fi- Art. 25. Para que haya eleccion, en la pri- mas conducentes para evitar frandes en este jando las cuotas que deben pagarse repectivamente mera reunion habrán de concurrir por lo menos servicio. y se remitirá copia de las que scan veinte y cinco electores. En caso de que no se á esta direccion.-Lo que participo á V. S. pa-Art. 20. Las consultas de las juntas de agri- completare el número designado, se convocará ra su conocimiento y efectos consiguiente.scultura se elevarán al gobierno por conducto del para segunda reunion, en la cual se verificará Lo que he acordado se inserte en este periógese político, el cual podrá informar sobre ellas definitivamente la eleccion, cualquiera que sea dico para conocimiento del comercio; en el concepto de que la intendencia ha hecho las prevenciones conducentes à la administracion de aduanes para que la commicación que precede tenga la debida observancia. - Cádiz 11 de abril de 1848.-Manuel Sanchez Ocaña.

REMITIDO.

Sr. Redactor del Propagador.

Muy Sr. mio: En el número 120 de su apreciable periódico al rectificar V. las especies vertidas en el número anterior sobre las operaciones del Banco de Cádiz, espresa V. que invitado por la direccion para convencerse del ver--

dadero estado del establecimiento tuvo lugar de comprobarlo por los documentos en cartera, asientos y libros, penetrándose de la inexactitud de los rumores que han circulado sobre este asunto.

Como quiera que semejante aserto literalmente entendido pudiera alarmar al comercio y demás personas que tienen negocios pendientes con el Banco haciéndoles creer se han revelado ligeramente nechos sobre que debe guardarse una reserva omnimeda, cumple à esta direccion y espera de la bondad de V. se sirva espresar en su número inmediato, que las esplicaciones de la direccion y de algua otro funcionario del banco, fundadas en datos puramente numéricos, pero de ningun modo en un exá-. men material de los documentos en cartera ni en la inspeccion de los libros y asientos, bastaron à demostrar à V. la falsedad de las voces esparcidas en el público.

La direccion se promete de su bondad hará la aclaracion indicada en obsequio de la justicia y dei buen nombre que merece el Banco.

Queda de V. atento S. S. Q. B. S. M.-José de Abarzuza, subdirector interino.

Nada tenemos que añadir á las líneas que preceden sino el manifestar esplicitamente que el sijilo natural y debido en las operaciones del Banco no se quebrantó en lo mas mínimo cuando tuvo lugar la entrevista á que nos referimos en nuestro número anterior; ni tampoco ha sido nuestro propósito alirmar tal estremo. La justificacion de los asertos de la direccion del Banco sué comprobada con datos proponemos? Esto vale tanto como decir: la puramente numéricos en los cuales se nos hizo ver la cuantía y proximidad de los vencimiento.; pero sin nombrar personas ni esplicar operaciones, porque esto sobre minucioso era escusado, y porque debia bastarnos la aseveracion de la junta directiva del establecimiento caya veracidad no podíamos poner en duda.

Creemos que esta esplicacion satisfará á

todo el mundo, disipando la mala inteligen- dio de la asociación se salga de un régimen cia que puede darse á nu stras espresiones, contrario á la libertad; porque hace sucumbir tomando en un sentido de nasiado literal nuestro artículo anterior.

COMISION DE GOBIERNO PARA LOS

TRABAJADORES.

Sesion del 20 de marzo de 1848.

PROYECTO DE ORGANIZACION DEL TRABAJO.

(CONTINUACION.)

Mr. Vidal: No estoy de acuerdo con Mr. Volowski. Para mi la relacion entre la oferta miro de que rechaceis nuestro sistema, cuyo y la demanda es un hecho, no un principio; es objeto es el de hacer triunfar nuestras comula fuerza y la casualidad. Como hecho, la ley nes esperanzas. de la oferta y la demanda es desgraciadamente verdadera, pero soberanamente injusta, y tema destruya la libertad, impidiendo el desarconbinada con la doctrina conduciria á la vio- rollo de la actividad individual. lacion de los derechos mas sagrados.

libertad anárquica que existe hoy dia, sino la lismo, es tan funesta como enérjica: nosotros libertad combinada con la asociacion, fuera de creemos que hay una emulacion mas elevada la intervecnion constante y directa del Estado, y fecunda, y es la emulacion que nace del amorque estoy intimamente convencido de que sa- al bien. brá detenderse y reinará en el porvenir.

que se defenderá la libertad; ¿y contra quién? dad? ¿Contra el sistema de asociacion que nosotros libertad se defenderá con ella misma, porque nuestro sistema tiene precisamente por objeto el realizarlo. Donde quiera que hay desigualdad ha insistido la lucha, y de consiguiente el vencimiento por una parte, y la ocasion del vencido por otra, que es su resultado.

Así la libertad, igualdad y fraternidad son la divisa que debemos realizar, y nuestro sis-Imp. del Propagador, á cargo de D. Sebastian

¿Qué es lo que pretendemos? Que por me-l

al débil bajo el peso de fuerzas superiores; contrario à la igualdad, porque la concurrencia podria decidir la designaldad en movimiento contrario à la fraternidad; porque la concurrencia es la guerra.

Mr. Toussennel: Yo pregunto á Mr. Volowski: ¿qué es lo que los economistas entien-

den por libertad y concurrencia? Mr. Volowski: La concurrencia es lo que vemos al presente: trabajadores que se agolpan á porfia para disputarse una masa insuficiente de trabajo. De ahí la baja de salario y la miseria. Pero la libertad consiste en la distribucion equitativa de los frutos del trabajo,

en la seguridad de no carecer jamas de lo necesario. Mr. Luis Blanc: Pues por lo mismo me ad-

Mr. Volowski: Yo temo que vuestro sis-

Mr. Luis Blanc: No negaré que la emula-Mr. Volowski. Por lo que á mi hace ten-cion es necesaria; pero la emulacion producigo una confianza tal en la libertad, no en la da por el interés personal, por el individua-

Mr. Chapelle: Y cuál será la recompensa Mr. Blanc: Acaba de decir Mr. Volowski del trabajador que se distingue por su activi-

(Se concluirá.)

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CAMARA.

Sanchez, calle de la Amargura núm. 100.